

CONSULTA PÚBLICA PREVIA ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE DEL SECTOR PÚBLICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto la creación y regulación de un órgano propio de control externo de la actividad económica, financiera y contable del sector público, dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha.

No obstante la naturaleza de *iniciativa legislativa* de la actuación que se promueve (que, a la luz de la STC 55/2018, de 24 de mayo, la excluirá de su preceptiva sujeción al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas) y del carácter predominantemente autorganizativo de la misma (carente de impacto significativo en la actividad económica general o de generación de obligaciones relevantes fuera del ámbito del sector público), se ha considerado conveniente el sometimiento de la misma a consulta pública previa, con el objetivo de abundar en la mejora de la participación de los ciudadanos y entidades públicas o privadas en la actividad de los poderes públicos. Todo ello, a fin de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones interesados a cerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- e) Cualesquiera otros relacionados directamente con la presente iniciativa.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus aportaciones. **El plazo para efectuarla será de veinte días naturales (del 25 de febrero al 15 de marzo de 2020, ambos inclusive)**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretariaig@jccm.es

ANTECEDENTES DE LA NORMA

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, no prevé expresamente la creación de un órgano con control externo dependiente de las Cortes regionales. Sin embargo, su artículo 9.2, j) incluye, entre las competencias de las Cortes de Castilla-La Mancha, la de examinar y aprobar las Cuentas Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas, y, por su parte, el artículo 31.1.1º otorga a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. De otro lado, el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye al Tribunal de Cuentas la realización del control económico y presupuestario de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los sistemas e instituciones de control que pudieran establecer al respecto en el ámbito autonómico. En el precitado marco legal se aprobó la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, por la que se atribuyó a dicho órgano técnico, dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha, la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

La Sindicatura de Cuentas vino desarrollando sus funciones de control externo hasta su desaparición en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de abril, de supresión de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. Desde entonces tales funciones vienen llevándose a cabo por el Tribunal de Cuentas.

Supuesto lo anterior, es de considerar la conveniencia de dotar a la Comunidad Autónoma de un órgano propio de control externo dependiente de las Cortes regionales y con plena autonomía funcional, que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución reserva en el Tribunal de Cuentas, ejerza las funciones de fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla-La Mancha, desde el conocimiento que proporciona la cercanía a este último y las posibilidades que, respecto al control de la actividad económico-financiera de la Administración regional por parte de las Cortes regionales, brinda la existencia un órgano técnico especializado dependiente de estas últimas. Razones que justifican la iniciativa legislativa destinada a la creación y regulación de un órgano de control externo propio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La inexistencia de un órgano propio de control externo dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha priva a estas últimas de la posibilidad de disponer de la asistencia de un órgano de control especializado que, sin perjuicio de su imprescindible autonomía funcional, contribuya a facilitar el ejercicio de sus actividades de control sobre la actividad económico-financiera del sector público regional.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Bajo los presupuestos indicados, se considera oportuno y necesario la creación y regulación de un órgano de control externo que permita satisfacer los objetivos relacionados en el epígrafe siguiente.

OBJETIVOS DE LA NORMA

La norma que se promueve permitiría satisfacer los siguientes objetivos:

Dotar al poder legislativo autonómico de un órgano técnico especializado que, sin perjuicio de su imprescindible autonomía funcional, contribuiría a facilitar el ejercicio de sus actividades de control sobre la actividad económico-financiera del sector público regional. Permitir que el referido órgano de control externo pudiera abordar funciones relacionadas con el control de la actividad económico-financiera tales como las relativas a la garantía de la integridad.

Abundar, en suma, en el autogobierno de la Comunidad Autónoma, fortaleciendo sus propias instituciones, mediante la incorporación a las mismas un órgano técnico de control cuyas funciones vendrían a contribuir a la satisfacción de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, en lo referido a la actividad económica, financiera y contable del sector público regional.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La creación de un órgano propio de control externo exige de una disposición de rango legal, sin que existan, en consecuencia, otras alternativas en orden al cumplimiento de los objetivos que se persiguen.